

CONSTANCIA. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso ejecutivo que correspondió por reparto, para que se sirva proveer. Cali, Octubre 14 de 2021.  
El Secretario,

EDUARDO ALBERTO VASQUEZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1705  
RADICACION: 760014003022-2021-00704-00  
CALI, OCTUBRE CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Arrimada en debida forma la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, de conformidad con los Arts. 82, 422, 430 y 431 y s.s. del Código General del Proceso, y allegados el(los) documento(s) que presta(n) mérito ejecutivo, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de Única Instancia, a favor del BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A. con NIT. No. 860.035.827-5 y en contra de SANDRA ISABEL SAMBONI CLAROS con C.C. No. 66.819.864, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 5471422005260430

1. Por la suma de \$5.522.670= mcte, por concepto de capital insoluto.
2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente, liquidados sobre el saldo de capital de \$5.522.670= mcte, causados desde el día 22 de septiembre de 2021, hasta que se verifique el pago.

PAGARE No. 5471423003319947

3. Por la suma de \$5.745.570= mcte, por concepto de capital insoluto.
4. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente, liquidados sobre el saldo de capital de \$5.745.570= mcte, causados desde el día 22 de septiembre de 2021, hasta que se verifique el pago.

SEGUNDO: Por las costas y agencias de derecho que se liquidarán en su oportunidad legal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del C. G. P.

TERCERO: NOTIFIQUESE este auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 289 al 293 del C.G.P., haciéndole la advertencia que cuenta con el término de diez (10) días para formular las excepciones que a bien tenga.

CUARTO: TENGASE como mandataria judicial de la parte demandante, a la Dra. ADRIANA ARGOTY BOTERO, identificada con la C.C. No. 29.110.099 de Cali y la Tarjeta Profesional No. 123.836 del C.S.J., en la forma y términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE



DUNIA ALVARADO OSORIO  
La Juez

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL**  
**MUNICIPAL DE CALI**

En estado virtual No. **156** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).  
Santiago de Cali: **15-10-2021**



El secretario.

Eduardo Alberto Vásquez Martínez